

**EN LO PRINCIPAL:** Interpone requerimiento en contra de Brink's Chile S.A. y otras. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Designa receptores judiciales. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita exhortos internacionales. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Personería. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

## H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Ricardo Riesco Eyzaguirre, Fiscal Nacional Económico, en representación de la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** (en adelante, "**Fiscalía**" o "**FNE**"), ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N° 670, piso 8, Santiago, al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, "H. Tribunal" o "H. TDLC") respetuosamente digo:

De conformidad con los artículos 1°, 2°, 3° incisos primero y segundo letra a), 18 y siguientes, 26, 39 y 39 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial el 7 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 (en adelante, "**DL 211**") y fundado en los antecedentes de hecho y de derecho que se expondrán a continuación, interpongo requerimiento en contra de las siguientes personas (en adelante, conjuntamente, las "**Requeridas**"):

- (i) **Brink's Chile S.A.** (en adelante, "**Brink's**"), RUT N° 86.431.800-2, representada por Alejandro Bautista Jesús Cozzi o por al menos dos de las siguientes personas: Federico Macri, Juan Bautista Astete Urrutia, Marcela Paz Vargas Sepúlveda y Jorge Eduardo Cabezón Zazopulos, ejecutivos, todos domiciliados para estos efectos en Los Jardines N° 927, pisos 3 y 4, comuna de Huechuraba y/o en Sergio Livingstone N° 778, ex Olivos, comuna de Recoleta;
- (ii) **Juncadella Prosegur Group Andina S.A.**<sup>1</sup> (en adelante, "**Prosegur**"), RUT N° 96.709.660-1, representada por James Rodríguez Mellado o por al menos dos de las siguientes personas: Jorge Valenzuela Opazo, María Cristina Romero Riveros, Alejandro Olivares González, Jorge Nahuas Rojas y Mauricio Gonçalves Martínez, ejecutivos, todos domiciliados para estos efectos en Los Gobelinos N° 2567, comuna de Renca;

---

<sup>1</sup> Juncadella Prosegur Group Andina S.A. es la sociedad administradora de Servicios Prosegur Ltda. y Empresa de Transporte Compañía de Seguridad de Chile Ltda., siendo estas últimas sociedades las que llevan a cabo las actividades de transporte de valores y servicios conexos. Asimismo, estas tres sociedades forman parte del mismo grupo económico.

- (iii) **Wagner Seguridad Custodia y Transporte de Valores SpA** (en adelante, “**Loomis**” y, conjuntamente con las anteriores, las “**Empresas Requeridas**”), RUT N° 99.505.240-7, representada por Cristián Alejandro Catalán Jerez, Leonardo Felipe Osses Osses o por al menos dos de las siguientes personas: Tomás Eduardo Baeza Ruz, Marcelo Felipe Pereira Retamales y Claudia Susana Durand Cáceres, ejecutivos, todos domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 2954, comuna de San Bernardo;
- (iv) **Alberto Andrés Bálsamo Barreiro**, RUT N° 21.767.625-8, documento de identidad argentino N° 22707412, ingeniero civil, domiciliado en Américo Vespucio Norte N° 2055, departamento 303, comuna de Vitacura;
- (v) **Marcela Alejandra Ferrada Culaciati**, RUT N° 10.831.948-8, ingeniera comercial, domiciliada en Avenida Vitacura N° 5093, piso 8, comuna de Vitacura;
- (vi) **Marco Antonio Malverde Muñoz**, RUT N° 8.424.228-4, ingeniero de ejecución, domiciliado en Luis Thayer Ojeda N° 1455, departamento 302, comuna de Providencia y/o en Los Gobelinos N° 2567, comuna de Renca, Chile y/o en Jl. Tebet Barat IV No. 20, Tebet – Jakarta Selatan 12810, Yakarta, Indonesia;
- (vii) **Martín Matos Pardo**, documento de identidad uruguayo N° 2.661.565-9, ejecutivo, domiciliado en Miramar N° 1608 y/o Guaraní N° 1531, Montevideo, Uruguay;
- (viii) **Cristián Alejandro Catalán Jerez**, RUT N° 10.656.609-7, ingeniero comercial, domiciliado en Carlos Ossandón N° 2020, casa D, comuna de La Reina y/o en Avenida General Velásquez N° 2954, comuna de San Bernardo; y
- (ix) **Rui António Soares Sanches Da Silva**, documento de identidad portugués N° 07371762 ZZY8, Pasaporte de la República Portuguesa N° P606937, ejecutivo, domiciliado en Rua Rodrigues Lobo N° 2, Linda-a-Velha, Lisboa, Portugal, y en Calle Ahumaos 35-37, 28052, Madrid, España.

Las Empresas Requeridas infringieron el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211, al celebrar y ejecutar un acuerdo consistente en fijar precios de transporte de valores y sus servicios conexos, correspondiendo estos últimos a atención de ATM<sup>2</sup>,

---

<sup>2</sup> Cajeros automáticos, denominados recurrentemente en la industria como ATM, sigla de su denominación en inglés *Automated Teller Machine*.

tesorería<sup>3</sup>, y pago de remuneraciones y/o prestaciones sociales, durante los años 2017 y 2018<sup>4</sup>. Loomis y sus ejecutivos se hicieron partícipes del referido acuerdo a fines del año 2017.

A continuación se individualizan los ejecutivos que participaron en la realización del ilícito descrito, mencionando sus respectivos cargos durante el periodo acusado: Alberto Bálsamo Barreiro, gerente general de Brink's; Marcela Ferrada Culaciati, directora comercial de Brink's; Marco Malverde Muñoz, gerente general de Prosegur Cash<sup>5</sup>; Martín Matos Pardo, director general Latam Sur<sup>6</sup> de Prosegur Cash; Cristián Catalán Jerez, *Country President* de Loomis; y Rui Sanches Da Silva, *Cluster President* Portugal y Latam<sup>7</sup> de Loomis. Estos ejecutivos participaron en la coordinación entre las empresas acusadas, interviniendo además en los actos que permitieron la ejecución del acuerdo.

En razón de los antecedentes aquí expuestos y de lo que se acreditará en el proceso, solicito al H. Tribunal acoger el requerimiento en todas sus partes y adoptar las sanciones solicitadas respecto a las personas jurídicas y naturales requeridas en los términos indicados en el petitorio de esta presentación.

## I. ANTECEDENTES PRELIMINARES

1. El 29 de junio de 2018, esta Fiscalía recibió una solicitud de indicador de postulación al programa de delación compensada. Luego, con fecha 1 de octubre de 2018, se presentó una solicitud formal para acogerse al beneficio de exención contemplado en el artículo 39 bis del DL 211, tras lo cual esta FNE emitió el Oficio de Conformidad con fecha 17 de octubre del 2018.

2. En este caso, la delación fue presentada por una de las personas naturales que intervino en el acuerdo, no por los agentes económicos involucrados en el ilícito. Esta delación compensada permitió a la FNE desbaratar un cartel en plena ejecución.

---

<sup>3</sup> El servicio de tesorería es aquel realizado normalmente al interior de los centros logísticos de valores o centros operativos de las empresas de transportes de valores, e incluye los subservicios de preparación de remesas y de sencillo, recuento, refundido, clasificación, limpieza, custodia de valores y otros servicios asociados. En algunos casos, puede brindarse únicamente el servicio de custodia.

<sup>4</sup> Brink's ejecutó el acuerdo actuando por sí y a través de Global Security S.A. (en adelante, "LGS") desde la adquisición de esta última por parte del grupo Brink's en junio del 2017. Formando parte de este grupo económico, LGS prestó servicios bajo su propia razón social y marca hasta el año 2020, fecha en que se disuelve al fusionarse y ser absorbida por Brink's.

<sup>5</sup> *Prosegur Cash* es la denominación comercial interna de la estructura de negocios dedicada al transporte de valores y servicios conexos, que agrupa a Servicios Prosegur Ltda. y Empresa de Transporte Compañía de Seguridad de Chile Ltda. Anexo a Respuesta de Prosegur a Oficio Res. N° 0332/2020 y Anexo a Respuesta de Prosegur a Oficio Res. N° 235/2021.

<sup>6</sup> Segmento regional que incluye a Brasil, Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay.

<sup>7</sup> Segmento regional que incluye a países de América del Sur y Central.

3. Con fecha 23 de octubre de 2018 la Fiscalía dio inicio a la Investigación Reservada Rol N° 2514-18 FNE (en adelante, la “**Investigación**”), con la finalidad de comprobar “*eventuales infracciones al artículo 3°, incisos primero y segundo letra a), del Decreto Ley N° 211, en el mercado nacional de prestación de servicios de seguridad privada para la custodia y transporte de valores, o bienes de cualquier naturaleza, y sus servicios conexos*”.

4. En el marco de la Investigación y luego de haber tramitado la autorización de medidas intrusivas ante el H. Tribunal y el Ministro de Turno de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 20 de diciembre de 2018, este Servicio llevó a cabo la medida investigativa de entrada, registro e incautación establecida en el artículo 39 numerales n.1) y n.2) del DL N° 211. La ejecución de esas diligencias investigativas fue realizada por personal de Carabineros de Chile, bajo la dirección de esta FNE, en los términos autorizados y de conformidad con la normativa aplicable.

5. La medida intrusiva se realizó en oficinas de las tres Empresas Requeridas y en los domicilios particulares de los requeridos Alberto Bálsamo, Marco Malverde y Cristián Catalán, permitiendo la obtención de información física y digital que acredita la existencia de la conducta colusiva investigada.

6. En base a los antecedentes obtenidos por medio del ejercicio de las atribuciones referidas, los antecedentes aportados en el marco del proceso de delación compensada y la Investigación que motivó el presente Requerimiento, se ha podido comprobar el acuerdo que es materia de esta acusación, según se pasa a desarrollar.

## **II. HECHOS QUE FUNDAN EL REQUERIMIENTO**

### **a. Aspectos generales del cartel**

7. Las tres empresas de transporte de valores acusadas acordaron fijar los precios de diversos servicios que prestan a sus clientes, principalmente instituciones financieras. Estos servicios consisten en transporte de valores y las siguientes prestaciones conexas: atención de ATM, tesorería, y pago de remuneraciones y/o prestaciones sociales. Con este objeto, las empresas acusadas definieron conjuntamente tanto los valores asociados a cada servicio, así como un nuevo esquema tarifario.

8. El acuerdo descrito se ejecutó mediante contactos frecuentes entre las Empresas Requeridas, intercambios de planillas en formato *Excel* con registros de precios y

negociaciones de las tarifas que serían ofrecidas a los diversos clientes en los procesos de contratación que estaban en curso o iniciados a partir del año 2017.

9. En cuanto a la participación de las Empresas Requeridas, al menos a marzo del 2017, Brink's y Prosegur ya se encontraban coordinando los precios de sus servicios. Loomis se incorporó al acuerdo en diciembre del año 2017, luego de que el grupo empresarial al que pertenece adquiriera la empresa local "Wagner"<sup>8</sup>.

10. En cuanto a las personas naturales involucradas, estas participaban de la más alta jerarquía dentro de las Empresas Requeridas. En efecto, Alberto Bálsamo, Marco Malverde y Cristián Catalán, gerentes generales a cargo de liderar los negocios y de adoptar las decisiones estratégicas más relevantes de Brink's, Prosegur y Loomis, respectivamente, gestionaron directamente el acuerdo y coordinaron las tarifas a ser ofrecidas a sus clientes.

11. Por su parte, Martín Matos y Rui Sanches, jefes regionales de Prosegur y Loomis, respectivamente, controlaban los negocios y resultados de sus respectivos segmentos regionales, que incluían a Chile, incidiendo en las decisiones más importantes adoptadas a nivel local dentro de sus respectivas empresas. Ambos ejecutivos participaron directa y activamente en la conducta imputada, entregando instrucciones a sus gerentes y comunicándose entre sí para mediar en los conflictos propios del cartel, llegando incluso a viajar a Chile para asistir a reuniones entre competidores.

12. Finalmente, la directora comercial de Brink's, Marcela Ferrada, velaba por el cumplimiento de metas, participaba de la definición de tarifas y se relacionaba con clientes. En esta calidad, intervino en la ejecución del acuerdo, elaborando insumos relevantes y preparando ofertas previamente coordinadas entre las Empresas Requeridas.

13. Con el fin de evitar dejar registro de los contactos con la competencia, los ejecutivos de las diversas empresas usaron resguardos propios de un acuerdo clandestino. A modo ejemplar, Alberto Bálsamo (Brink's) utilizó un pendrive encriptado, incautado por esta Fiscalía y a cuya clave se accedió mediante colaboración del *Federal Bureau of Investigation* de Estados Unidos de América (FBI), en el que guardó planillas a través de las cuales se ejecutó el acuerdo y en las que se registraban tarifas de las demás empresas.

---

<sup>8</sup> Adquisición realizada en diciembre del año 2017. Tal como se desprende de la individualización de las Empresas Requeridas, la razón social de Loomis es aún "Wagner Seguridad Custodia y Transporte de Valores SpA", siendo su nuevo nombre de fantasía -identificado con el grupo económico que la adquirió- el utilizado en esta presentación.

14. Asimismo, los ejecutivos de Prosegur, Martín Matos y Marco Malverde, utilizaban el término “*los locales*” para referirse a los gerentes generales de Brink’s y Loomis, así como apodos asociados a las personas involucradas: Alberto Bálsamo (Brink’s) era identificado como “*la intuición*” o “*el seda*”; Rui Sanches (Loomis), debido a su nacionalidad, era apodado “*el portugués*”; y a Cristián Catalán (Loomis) se le denominaba “*el pelao*”.

15. Finalmente, en las comunicaciones internas de Loomis, se identificaba a cada empresa con el origen de su grupo económico (a Prosegur como “*España*”, a Brink’s como “*EEUU*” y al propio Loomis como “*Suecia*”). Debido a sus respectivas nacionalidades, se apodaba a Martín Matos (Prosegur) como “*Uruguay*” y a Alberto Bálsamo (Brink’s) como “*el argentino*” o, también, “*el loko*”. Asimismo, se aludía a la competencia simplemente como “*ellos*” o “*los amigos*”.

#### **b. Desarrollo del acuerdo**

16. Conforme a la evidencia recabada por esta Fiscalía, el acuerdo de fijación de precios se remonta, al menos, a marzo del 2017. Durante esa época, los ejecutivos de Brink’s y Prosegur ya se encontraban coordinando los precios de sus servicios.

17. En el marco de este acuerdo, Brink’s y Prosegur implementaron un nuevo esquema de tarificación, basado en un modelo operacional ideado por Brink’s que buscaba promover que los bancos, en vez de enviar las remesas a sus propias tesorerías, solicitaran los servicios de tesorería de las ambas requeridas, lo que conllevaba un aumento de los ingresos de estas<sup>9</sup>. De esta manera, bajo el nuevo esquema se tarificaba un ítem del servicio de transporte de valores que anteriormente no era cobrado, consistente en los viajes efectuados entre las tesorerías de las empresas de transporte de valores (en adelante, “**ETV**”) y los bancos. En sintonía con lo anterior, el esquema contemplaba elevar las tarifas para valores transportados desde clientes de los bancos cuando las remesas no terminaban alojadas en las tesorerías de las ETV<sup>10-11</sup>. En cuanto a las prestaciones de administración de ATM, se contemplaba reducir la cantidad de atenciones ofrecidas por

---

<sup>9</sup> De acuerdo a antecedentes de la Investigación, durante el año 2017, Brink’s estimó que la sola aplicación de este nuevo modelo aumentaría su facturación en, al menos, un 10%.

<sup>10</sup> Usualmente, los bancos gestionan con las ETV el transporte de recursos por cuenta de sus clientes, para el manejo integral del dinero. Por ejemplo, el banco responsable de la recepción del dinero que recibe una empresa de *retail*, contrata los servicios de transporte desde el *retail* a la tesorería del banco, el que posteriormente realiza procesos de gestión de efectivo y depósitos a cuentas bancarias, entre otros servicios a su cliente.

<sup>11</sup> Así, por una parte, se buscaba elevar la facturación por concepto de transporte para aquellos clientes que enviaban sus remesas a las tesorerías de los bancos, en lugar de terminar alojadas en las tesorerías de las Empresas Requeridas; y, por otra, también perseguía aumentar los ingresos asociados a la nueva captación de servicios de tesorería.

concepto de tarifas fijas, con el objeto de cobrar de forma variable las atenciones que excedieran aquellas contratadas en virtud del cargo fijo.

18. Dado que el nuevo esquema de tarificación implicaría nuevos cobros y mayor facturación, su implementación por cualquiera de las Empresas Requeridas, en forma individual, habría significado pérdida de clientes o de volumen. Por ello, ambas empresas decidieron ejecutarlo en forma conjunta, lo que las condujo a discutir acerca del sistema de tarificación y cómo aplicarlo en sus ofertas a clientes.

19. Mientras afinaban el esquema antes referido, durante el año 2017, Brink's y Prosegur discutieron y acordaron los precios de sus servicios para enfrentar diversos procesos de contratación en curso a través de sucesivas ofertas comerciales que fueron presentadas por parte de estas requeridas. Estos procesos de contratación suelen durar más de un año, dado que implican extensas negociaciones hasta las adjudicaciones definitivas. Esta circunstancia habría dado lugar a la existencia de diversas instancias de coordinación de tarifas a lo largo del tiempo.

20. A modo ejemplar, durante julio del 2017, ambas empresas definieron conjuntamente sus precios respecto de un proceso de contratación iniciado por Caja de Compensación Los Héroes. De igual modo, en agosto y septiembre del mismo año, Brink's y Prosegur discutieron y coordinaron sus tarifas para enfrentar el proceso de contratación de Banco Estado<sup>12</sup>. En este sentido, la FNE pudo encontrar sucesivas versiones de planillas con idéntico formato y fecha de creación, que registran tarifas y puntos de atención de Brink's y Prosegur para este banco, en poder de ambos gerentes generales, Alberto Bálsamo (Brink's) y Marco Malverde (Prosegur).

21. Otro ejemplo de la coordinación entre Brink's y Prosegur para fijar tarifas a ofertar se advierte en los procesos de contratación convocados por Banco Itaú<sup>13</sup> y Banco Santander<sup>14</sup>. Lo anterior se ve reflejado en el siguiente mensaje enviado por Marco Malverde, gerente de Prosegur, a su superior, Martín Matos, dando cuenta de una reunión sostenida con Alberto Bálsamo, gerente de Brink's, para tratar la estrategia de corto plazo en relación a esos clientes:

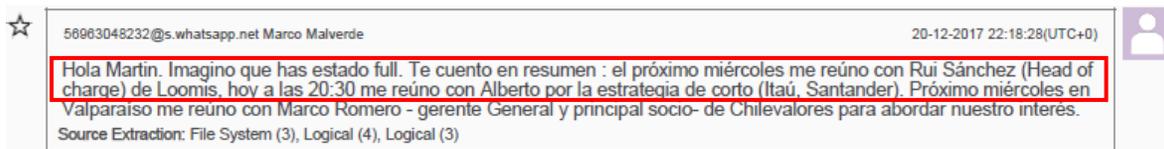
---

<sup>12</sup> Iniciado en marzo del 2017.

<sup>13</sup> Iniciado en marzo del 2017.

<sup>14</sup> Iniciado en agosto de 2017.

**Imagen N° 1:** Mensaje de Marco Malverde a Martín Matos de fecha 20 de diciembre de 2017<sup>15</sup>



Fuente: comunicaciones extraídas en teléfono celular incautado a Marco Malverde

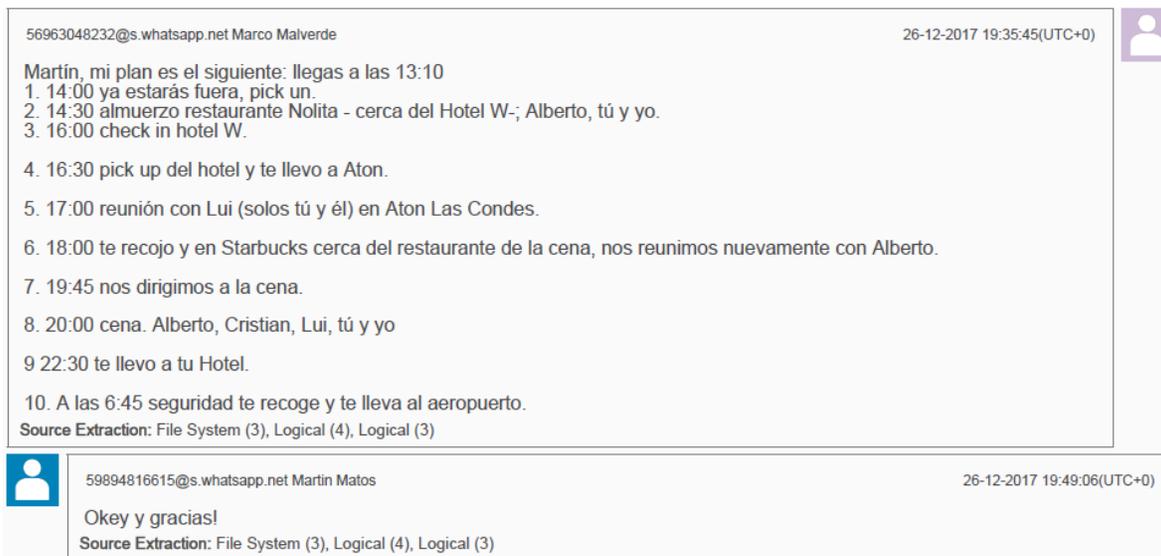
22. Efectivamente, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta FNE, con fecha 29 de diciembre de 2017, Brink's se comunicó con Banco Itaú señalando que no podía enviarles una nueva propuesta comercial debido a que se encontraba en un proceso de revisión de todo su modelo operativo-comercial. Lo que Brink's omitió es que dicha suspensión de las negociaciones se debió a la necesidad de contar con más tiempo para coordinar las propuestas entre los miembros del cartel. De hecho, esta Fiscalía encontró en poder de Alberto Bálsamo (Brink's) y de Marco Malverde (Prosegur) planillas con precios propuestos a Banco Itaú para distintos servicios de transporte, y documentos que comparan las tarifas de Prosegur y Brink's para servicios ofrecidos a este banco. En el mismo sentido, un correo interno de Prosegur que resume el contenido de la oferta enviada a Banco Itaú también alude a la implementación del nuevo modelo tarifario<sup>16</sup>.

23. El mensaje contenido en la Imagen N° 1 anterior también da cuenta de la incorporación de Loomis al acuerdo. En efecto, a la semana siguiente de la fecha del envío de este mensaje, se reunieron ejecutivos de las tres Empresas Requeridas: el *Country President* de Loomis, Cristián Catalán; su jefe regional, Rui Sanches; el gerente general de Brink's, Alberto Bálsamo; el gerente general de Prosegur, Marco Malverde; y su jefe regional, Martín Matos. Este último ejecutivo habría viajado por el día con el particular propósito de reunirse con sus competidores, conforme al siguiente itinerario:

<sup>15</sup> La mención a Chilevalores – ETV que tenía presencia en la Región de Valparaíso - se relaciona a las negociaciones para la compra de la compañía por parte de Prosegur. No obstante el interés de esta empresa, Chilevalores fue adquirida en definitiva por el grupo Loomis en junio del 2018.

<sup>16</sup> "Con la propuesta NUEVO 2.0, recogemos la totalidad del cambio de modelo que queremos implementar. / Luego, vendrá la fase de negociación con el Banco, pero ya dejamos establecido el nuevo modelo". Correo de Mauricio González a Marco Malverde de fecha 24 de enero de 2018, de asunto: "Banco ITAU – Licitación".

**Imagen N° 2:** Mensajes entre Marco Malverde y Martín Matos de fecha 26 de diciembre de 2017<sup>17</sup>



Fuente: comunicaciones extraídas en teléfono celular incautado a Marco Malverde

24. Habiendo Loomis ingresado al acuerdo de fijación de precios, durante diciembre del 2017, el cartel comenzó a completar la planilla Excel denominada “Tarifas”<sup>18</sup>, que sirvió para coordinar los precios de transporte de valores y tesorería respecto de los principales clientes de dichas compañías, encontrándose en poder de los tres gerentes generales de las Empresas Requeridas, con mismo formato y fecha de creación, pero con distinto nivel de completitud. Con posterioridad, tal como veremos, se elaboró una nueva planilla que registraba tarifas para los mismos servicios.

25. Ya en enero de 2018, siguiendo con la coordinación anticompetitiva, los esfuerzos de los partícipes del acuerdo se concentraron en trabajar sobre documentos que permitieran definir precios de servicios de atención a ATM para los principales clientes de las Empresas Requeridas, mediante la planilla “MKT ATM”<sup>19</sup>. Esta base de datos contiene precios de los cajeros automáticos disponibles<sup>20</sup>, cada uno de los cuales figura asociado a una empresa acusada. Esta FNE cuenta con evidencia del acceso a diversas versiones de esta planilla por parte de los tres gerentes generales requeridos, desde enero a diciembre del 2018.

26. Asimismo, continuó ejecutándose el acuerdo a través de reuniones entre los miembros del cartel en que se discutían las alzas de tarifas para el mercado. Por ejemplo,

<sup>17</sup> El nombre “Lui” constituye un error en la mención a Rui Sanches, *Cluster President* de Loomis.

<sup>18</sup> En las diversas versiones del archivo varía levemente su nombre, manteniéndose el nombre “tarifas” en todos ellos.

<sup>19</sup> En las diversas versiones del archivo varía levemente su nombre.

<sup>20</sup> Individualizados por dirección de ubicación, código identificador y banco propietario del ATM.

la FNE constató que, con fecha 27 de febrero de 2018, se habrían reunido, al menos, Alberto Bálsamo (Brink's) y Cristián Catalán (Loomis) en el domicilio particular del primero. Dentro de las dos semanas siguientes a esa reunión, se habrían presentado las ofertas de las Empresas Requeridas a Banco Estado.

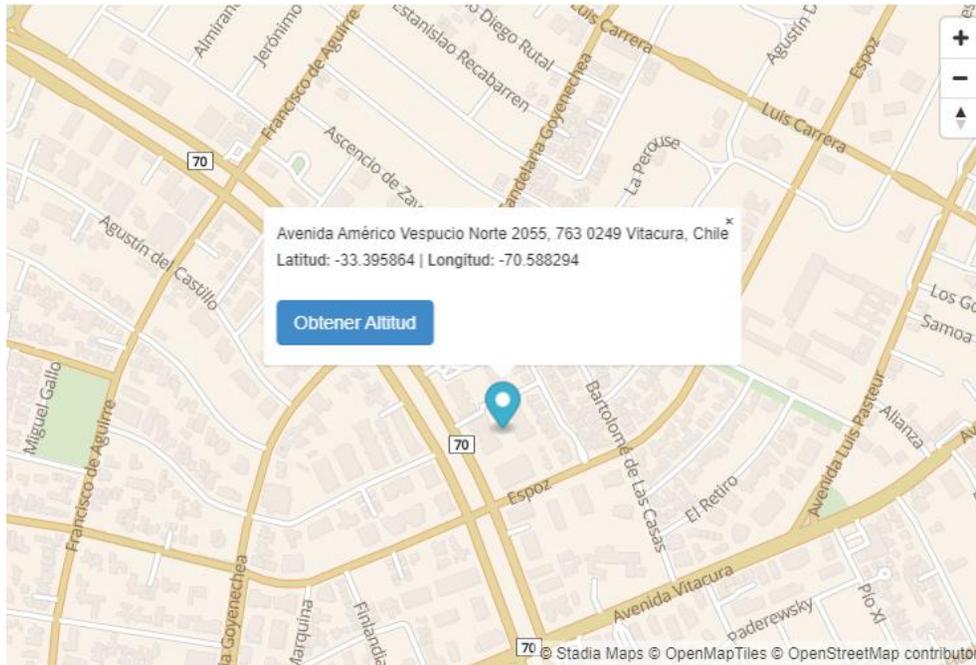
27. En efecto, el celular del señor Catalán registra la siguiente fotografía de un archivo Excel que corresponde a una versión de la planilla "MKT ATM", captada el mismo 27 de febrero de 2018. Conforme a las propiedades del archivo, las coordenadas asociadas al lugar donde se tomó la fotografía corresponden a aquel donde se encuentra ubicado el domicilio de Alberto Bálsamo.

**Imagen N° 3:** Fotografía del archivo Excel "201712 MKT ATM v02", encontrada en teléfono celular de Cristián Catalán

	Frecuencia de Rta	Promedio de pVCG	Base Prom	Mín Base	Máx Base	Promedio de pFxB	Promedio de pVCG	Promedio de pVPL	Promedio de pVSL	Promedio de qCG	Promedio de qPL	Promedio de qSL
v02	240	2,2	28,0	11,3	140,3	-	2,2	2,0	2,0	6,0	2,0	2,0
10	126	2,2	33,6	16,5	140,3	-	2,2	1,9	1,9	6,0	2,0	2,0
11	73	2,4	24,0	11,3	77,0	-	2,4	2,4	2,4	6,0	2,0	2,0
12	16	1,4	23,7	15,5	98,5	-	1,4	1,6	1,6	6,0	2,0	2,0
13	75	1,6	19,4	13,5	26,5	-	1,6	1,2	1,2	6,0	2,0	2,0
HSI	1106	1,8	18,2	13,8	74,3	-	1,8	1,7	1,7	6,0	2,0	2,0
10	454	2,2	19,8	18,0	32,2	-	2,2	1,9	1,9	6,0	2,0	2,0
11	211	1,8	18,6	13,8	74,3	-	1,8	1,8	1,8	6,0	2,0	2,0
12	96	1,4	20,0	15,5	20,5	-	1,4	1,6	1,6	6,0	2,0	2,0
13	142	1,3	15,7	15,5	18,5	-	1,3	1,5	1,5	6,0	2,0	2,0
Total general	1366	1,9	20,0	11,3	140,3	-	1,9	1,7	1,7	6,0	2,0	2,0

Fuente: imagen extraída en teléfono celular incautado a Cristián Catalán

**Imagen N° 4: Resultados de geolocalización**



Fuente: resultado en mapas de acceso público en base a geolocalización extraída en teléfono celular incautado a Cristián Catalán

28. Coincidiendo con el hallazgo antes mencionado, la planilla en cuestión fue guardada ese mismo día por Alberto Bálsamo (Brink's), incluyendo información de tarifas actuales de Loomis que no se encontraban en versiones anteriores.

29. Este mismo ejecutivo, a comienzos de marzo del 2018, creó una nueva planilla denominada "MKT BB"<sup>21</sup>, con el objeto de registrar información de tarifas de las Empresas Requeridas para la mayoría de sus clientes -en una forma más ordenada a las planillas "Tarifas"-, considerando incluso aquellos que no habrían abierto procesos de contratación como los bancos BCI, Falabella, Ripley y Security. Adicionalmente, esta planilla, en virtud del nuevo esquema de tarificación, recogía el precio de un ítem del servicio de transporte de valores que anteriormente no era cobrado, del mismo modo que lo hacía su antecedente, la planilla "Tarifas". El documento Excel "MKT BB" fue encontrado en evidencia incautada a los gerentes generales de Brink's y Loomis, Alberto Bálsamo y Cristián Catalán, existiendo numerosas versiones, con la misma fecha de creación y formato.

30. Las planillas utilizadas en el marco del acuerdo presentaron una evolución a lo largo del tiempo, a medida que se sofisticó el cartel, desde archivos preparados *ad hoc* en relación a determinados clientes hasta documentos que sistematizaban las tarifas de transporte y servicios conexos para el mercado, independiente de que los clientes se encontraran o no en un proceso de contratación. En este sentido, las últimas versiones de las planillas incluyen los precios vigentes de las tres empresas acusadas para instituciones

<sup>21</sup> En las diversas versiones del archivo varía levemente su nombre.

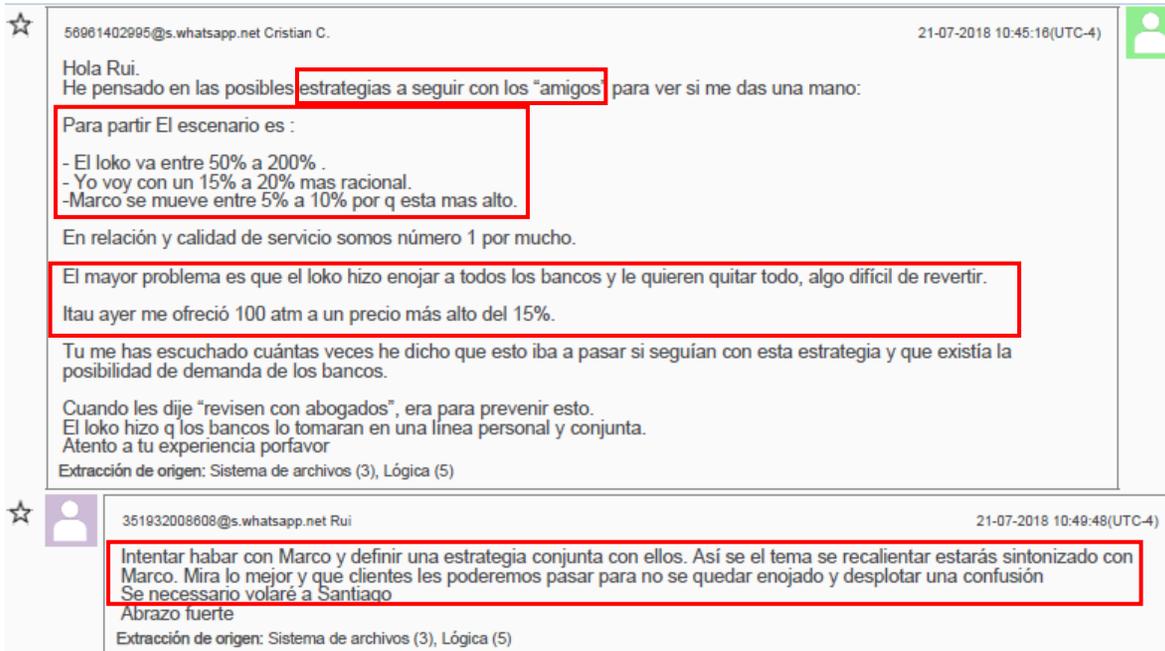
bancarias y clientes de bancos, así como tarifas propuestas para algunos clientes de las Empresas Requeridas, mientras que para los demás se mantiene el espacio para rellenar en el futuro. Con todo, es posible que los precios hayan sido discutidos con posterioridad al cierre de las versiones encontradas y registrados en otros soportes o en planillas eliminadas de los dispositivos incautados.

31. En el marco de la coordinación de precios entre las tres Empresas Requeridas, las alzas de tarifas de Loomis se vieron limitadas, entre otras razones, por las ofertas que realizó a sus clientes antes de su incorporación al acuerdo colusorio. Al contar con tarifas comparativamente más atractivas, diversos clientes asignaron mayores volúmenes de servicios a esta requerida. Sin embargo, el cumplimiento del acuerdo de precios suponía evitar asignaciones de volúmenes de servicio mayores a las que cada empresa acusada mantenía a la fecha, y en caso de que estas últimas ocurrieran se consideraban mecanismos de corrección como el rechazo de ciertos volúmenes de negocio o su compensación en otros clientes.

32. Debido a lo anterior, Loomis utilizó diversos pretextos frente a sus clientes para rechazar asignaciones de servicios, y se esforzó por explicar a sus competidores que los volúmenes que le fueron asignados, mayores a los previstos, no se debieron a un desvío del acuerdo.

33. Tanto el acuerdo como los mecanismos de corrección mencionados se reflejan en el siguiente mensaje de 21 de julio del 2018. En este, el gerente general de Loomis, Cristián Catalán, reporta a su superior, Rui Sanches, los porcentajes de alzas coordinados con sus competidores; informa que Banco Itaú ofreció a Loomis atender 100 cajeros automáticos adicionales; y, contrario a lo que se esperaría en un escenario de competencia, califica como un “problema” que los bancos quieran prescindir de los servicios de su competidor, Brink’s. Ante estas circunstancias, Rui Sanches le instruyó definir una estrategia conjunta con Marco Malverde (Prosegur) y *“mira[r]... qué clientes les [podríamos] pasar”* a la competencia para evitar un conflicto.

**Imagen N° 5:** Mensajes de texto entre Cristián Catalán y Rui Sanches de fecha 21 de julio de 2018



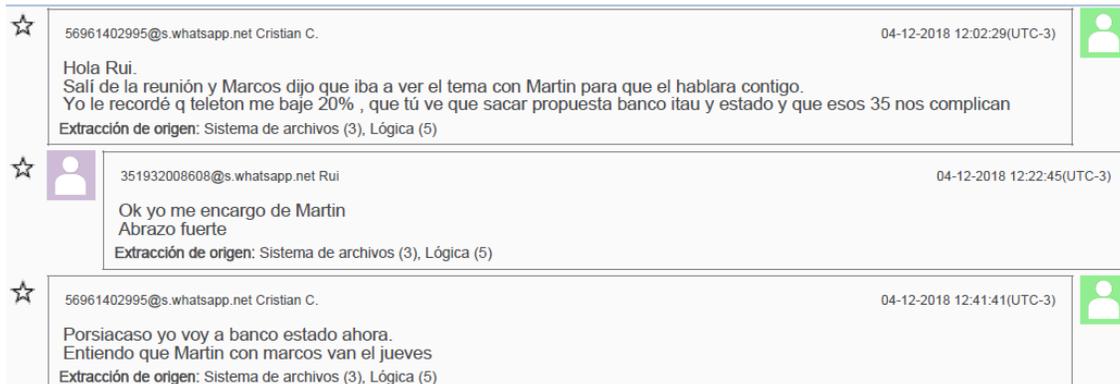
Fuente: comunicaciones extraídas en teléfono celular incautado a Cristián Catalán

34. Los hechos relatados condujeron a que, con posterioridad, Loomis rechazara asumir la asignación de Banco Itaú en relación a servicios de atención de ATM.

35. Así, a lo largo del año 2018, y hasta la diligencia de entrada, registro e incautación, se continuó ejecutando el acuerdo de fijación de precios, sosteniéndose reuniones entre los miembros del cartel y completando las planillas "MKT BB" y "MKT ATM" en fechas cercanas al envío de las propuestas tarifarias a los bancos que estaban llevando a cabo procesos de contratación.

36. Adicionalmente, en la Investigación se registran contactos entre las Empresas Requeridas hasta días antes del allanamiento. Lo anterior consta en la siguiente conversación registrada el día 4 de diciembre de 2018 entre Cristián Catalán, gerente general de Loomis, y su superior, Rui Sanches, vinculada a procesos de contratación en curso a esa fecha:

**Imagen N° 6:** Mensajes de texto entre Cristián Catalán y Rui Sanches



Fuente: comunicaciones extraídas en teléfono celular incautado a Cristián Catalán

37. En efecto, de acuerdo a lo comunicado por Marco Malverde (Prosegur) a Cristián Catalán (Loomis), el jefe regional de Prosegur, Martín Matos, tomaría contacto con su par de Loomis, Rui Sanches, a propósito de las negociaciones con clientes.

38. La extensión temporal de muchos de los procesos de contratación desarrollados por instituciones financieras, sumada a la oportuna intervención de esta FNE a través de una medida intrusiva que permitió desbaratar un cartel en plena ejecución, tuvo como consecuencia que determinadas tarifas acordadas por las Empresas Requeridas no llegaron a ser finalmente aplicadas en los contratos celebrados con sus clientes.

### **c. Alcance del acuerdo a instituciones no bancarias**

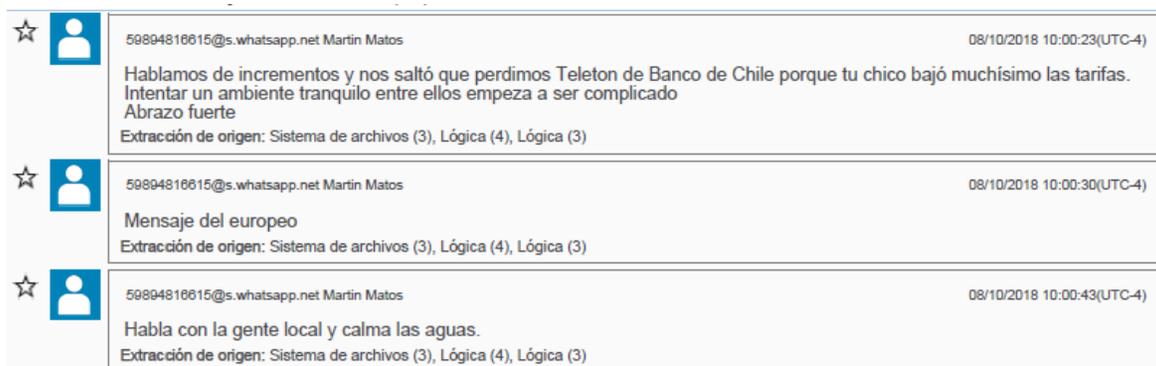
39. El acuerdo entre las Empresas Requeridas permitía coordinar las tarifas a ofrecer a cualquier cliente que buscara contratar servicios de transporte de valores y/o prestaciones conexas. Así, de acuerdo a la evidencia recabada por esta Fiscalía, las Empresas Requeridas habrían acordado tarifas a clientes no bancarios, incluso algunos de ellos con fines sociales o de beneficencia. De este modo, como se adelantó, durante julio del 2017, Brink's y Prosegur definieron conjuntamente sus tarifas en el proceso de contratación con Caja de Compensación Los Héroes respecto del servicio de operación de la Red Rural 3, de sucursales móviles para la gestión de pagos de prestaciones sociales del Instituto de Previsión Social<sup>22</sup>.

<sup>22</sup> En mayo del 2017, el Instituto de Previsión Social abrió una licitación para la atención y pago presencial de beneficios en tres líneas de servicio: 1) Pago en sucursal Red 1; 2) Pago en sucursal Red 2; y 3) Pago rural Red 3. Esta última fue, en definitiva, adjudicada a Caja de Compensación Los Héroes. A su vez, en junio del 2017, esta caja de compensación invitó a las Empresas Requeridas a participar de un proceso de solicitud de información, con el fin de contratar y negociar nuevas condiciones para la operación de la Red rural 3, de sucursales móviles, para la gestión de pagos del Instituto de Previsión Social.

40. Del mismo modo, el acuerdo imputado se extendió al proceso de contratación de transporte de valores y recuento de remesas para la Teletón 2018. Durante octubre del 2018, Banco de Chile comunicó a Loomis, empresa que llevaba años prestando servicios para este evento, que no sería contratada para la referida instancia, dado que había sido asignado a Prosegur.

41. Consta en la Investigación que lo anterior generó un reclamo por parte del jefe regional de Loomis, Rui Sanches, a su par en Prosegur, Martín Matos, debido a que esta última empresa habría reducido mucho las tarifas por el servicio a Teletón<sup>23</sup>. En este sentido, Rui Sanches advirtió que esto último tensionaba la estabilidad del cartel: “*intentar un ambiente tranquilo entre ellos empieza a ser complicado*”. Frente a dicho reclamo, Martín Matos encargó al gerente general de Prosegur, Marco Malverde, “*calmar las aguas*” con sus competidores en Chile.

**Imagen N° 7:** Mensajes de texto de Martín Matos a Marco Malverde de fecha 8 de octubre de 2018



Fuente: comunicaciones extraídas en teléfono celular incautado a Marco Malverde

42. El mismo día de la comunicación anterior, Marco Malverde (Prosegur), dando cumplimiento a la instrucción de su superior, Martín Matos, se reunió con Cristián Catalán (Loomis) para abordar este tema. Luego de este reclamo y de un nuevo envío de cotizaciones, Loomis finalmente se adjudicó el contrato asociado al servicio a Teletón.

#### **d. Consideraciones finales**

43. Del modo aquí relatado, el acuerdo se extendió durante el 2017 y 2018, sin que conste evidencia de continuación del cartel luego de la diligencia de entrada, registro e incautación de esta FNE. A lo largo de todo el periodo acusado -con la salvedad de Loomis que se incorporó al acuerdo a fines del 2017-, participaron los mismos ejecutivos - requeridos en esta presentación-, quienes ejercieron los cargos de gerente general en las

<sup>23</sup> Este mensaje fue enviado por Rui Sanches, *Cluster President* de Loomis, a Martín Matos, jefe regional de Prosegur, quien luego lo reenvió a Marco Malverde, gerente general de esta última empresa, como se observa en la Imagen N° 7.

respectivas empresas, a lo que se suman los gerentes regionales para Latinoamérica de Prosegur y Loomis, y la directora comercial de Brink's<sup>24</sup>.

44. Asimismo, durante todo el periodo acusado, las Requeridas llevaron a cabo reuniones para coordinar sus tarifas en relación a procesos de contratación que estaban en curso o iniciados a partir del año 2017 y hasta, a lo menos, la realización de la diligencia de entrada, registro e incautación, consignando los acuerdos en diversos tipos de planillas.

### III. LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DE VALORES Y SERVICIOS CONEXOS

45. Se entiende por transporte de valores el conjunto de actividades asociadas a la custodia y traslado de valores<sup>25</sup>, dentro y fuera del territorio nacional, ya sea por vía terrestre, aérea, fluvial, lacustre o marítima<sup>26</sup>. Se consideran actividades conexas aquellas relativas al almacenamiento, depósito o acopio de valores, ya sea en razón de sus propias operaciones o por las actividades de procesamiento de dinero que se desarrollen por cuenta de terceros<sup>27</sup>.

46. De conformidad a las exigencias que fija la normativa vigente (en particular, el DS 1814), en Chile el traslado de activos valorados es una actividad desarrollada por firmas especializadas denominadas Empresas de Transporte de Valores.

47. Por su parte algunos servicios conexos al transporte de valores, como aquellos de tesorería, son desarrollados además por algunas instituciones bancarias como complemento a la contratación de otros servicios por parte de sus clientes.

48. Algunos servicios relativos al manejo de activos valorados prestados por las ETV y que resultan relevantes a efectos de este requerimiento son los siguientes:

- i. **Transporte de Valores:** consiste en el retiro y entrega desde o hacia la tesorería de la ETV, tesorería del banco, sucursal del banco, clientes no bancarios (ya sean intermediados o no por bancos, como por ejemplo, empresas de *retail*),

---

<sup>24</sup> Cabe precisar que esta última no participó durante todo el periodo acusado, sino que hasta junio del año 2018.

<sup>25</sup> De conformidad al artículo 1°, inciso 2° del Decreto Supremo N°1814 de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (en adelante, "**DS 1814**") se entenderá por "valores" el dinero en efectivo, los documentos bancarios y mercantiles de normal uso en el sistema financiero, los metales preciosos, sea en barra, amonedados o elaborados, las obras de arte y en general, cualquier otro bien que, atendidas sus características, haga aconsejable su conservación, custodia o traslado bajo medidas especiales de seguridad.

<sup>26</sup> Artículo 1° inciso 1° DS 1814.

<sup>27</sup> Artículo 1° inciso 3° DS 1814.

Banco Central u otra ETV. Estos servicios cuentan con tarifas según distancias, zonas de atención, horario del servicio, tipo de retiro o entrega que se realice<sup>28</sup>, entre otras variables.

- ii. **Servicios de administración y atención de cajeros automáticos o ATM:** corresponden a todos los procesos necesarios para la continuidad operativa de los cajeros automáticos ubicados fuera de sucursales bancarias o “cajeros *islas*”<sup>29</sup>. Típicamente se tarifican sobre un precio que incluye una atención estándar (cantidad previamente definida de recargas de dinero y asistencias de primera o segunda línea<sup>30</sup>) y se aplican recargos según servicios adicionales o especiales requeridos.
- iii. **Servicios de tesorería:** consisten en actividades desarrolladas normalmente al interior de los centros logísticos de valores u operativos de la ETV, que consideran los subservicios de custodia<sup>31</sup>, el recuento, certificación, refundido, preparación, consolidación, limpieza y/o clasificación de valores de clientes, posterior depósito en cuenta corriente y preparación de remesas, según sea el requerimiento del servicio solicitado<sup>32</sup>.
- iv. **Pago de nóminas o beneficios:** consiste en que empresas e instituciones tercerizan en las ETV la gestión del pago de remuneraciones y/o prestaciones sociales a sus trabajadores o beneficiarios.

49. La demanda por estos servicios proviene fundamentalmente de compañías del sector financiero, tales como instituciones bancarias -cuya continuidad de operaciones depende en gran medida de estas actividades-. El sector financiero representa en torno al 50% de los ingresos de las Empresas Requeridas. Adicionalmente, empresas (como

---

<sup>28</sup> En la industria existen distintos tipos de retiros tales como: retiros estándar con remesas listas, retiros con cajas de transferencias, con administración de llave, entrega de sencillo, etc.

<sup>29</sup> Comprende servicios de transporte de dinero apto para el abastecimiento, transporte de saldos de retorno (Swap) a dependencias de la ETV, recuentos físicos y cuadraturas contables para rendición al cliente. Adicionalmente considera servicios de monitoreo del estado del ATM, la coordinación de la asistencia técnica en caso de ser necesario, el apoyo de seguridad en las asistencias, entre otros.

<sup>30</sup> Las atenciones de primera línea corresponden a aquellas de menor complejidad que no requieren la apertura de bóveda del ATM, mientras que las de segunda línea necesitan la apertura de bóveda, por lo que se deben cumplir otros protocolos de seguridad más estrictos e involucran mayores recursos para su prestación, como la concurrencia de vigilantes.

<sup>31</sup> Este servicio normalmente se ofrece en conjunto con el de tesorería y consiste en el resguardo de activos valorados en dependencias de las ETV, entregando condiciones de seguridad propicias para su conservación. En algunos casos puede brindarse únicamente este servicio.

<sup>32</sup> Las remesas son retiradas desde los puntos de venta del cliente y en la tesorería de la ETV se realizan las gestiones correspondientes para el depósito en cuentas del cliente. Su tarificación depende del horario de operación, frecuencia, tipo de remesa, entre otros.

compañías de *retail*) y otras organizaciones (públicas y privadas) también utilizan los servicios de las ETV.

50. Asimismo, diversas empresas que contratan servicios integrales con los bancos, delegan en estos, entre otras actividades, aquellas destinadas al transporte así como a la gestión de sus valores. Estas son finalmente desarrolladas, a solicitud de los bancos, por las ETV<sup>33</sup>.

51. La contratación de los servicios ofrecidos por las Empresas Requeridas ha tenido lugar principalmente a través de dos mecanismos: i) procesos formales de contratación, que generalmente corresponde a la manera en que los grandes clientes, esto es, bancos y *retail*, requieren los servicios; y, ii) mediante solicitud de cotización de servicios, ya sea de forma directa a la ETV o realizada a través de los bancos para las prestaciones requeridas por clientes de estos últimos<sup>34</sup>.

52. A fin de garantizar la oportunidad y continuidad de su actividad operacional, los grandes clientes de las ETV suelen diversificar la asignación de los servicios que requieren y, por tal motivo, es usual observar que contraten estas prestaciones simultáneamente con dos o tres de las Empresas Requeridas.

53. En cuanto a la oferta de estos servicios, de acuerdo a la Unidad de Análisis Financiero<sup>35</sup>, a fines del año 2017, existían siete ETV<sup>36</sup>. De ellas, las tres principales transportadoras de valores del mercado han sido Brink's (la que durante el 2017 adquirió LGS), Prosegur y Loomis. Las empresas restantes representaron una fracción considerablemente menor de los servicios de la industria<sup>37</sup>, y una de estas (Chilevalores) fue adquirida por Loomis a mediados del año 2018.

54. De los referidos servicios, tal como ilustra la siguiente figura, entre los años 2016 y 2019, el transporte de valores ha sido la principal fuente de ingresos de las ETV, representando en torno a un 47% de los ingresos totales, seguido por la gestión de cajeros automáticos, y labores de tesorería, que alcanzan 24% y 13%, respectivamente.

---

<sup>33</sup> También algunas actividades como la custodia o servicios de tesorería pueden ser desarrolladas por la entidad bancaria mientras que otras como el traslado de valores, únicamente por las ETV.

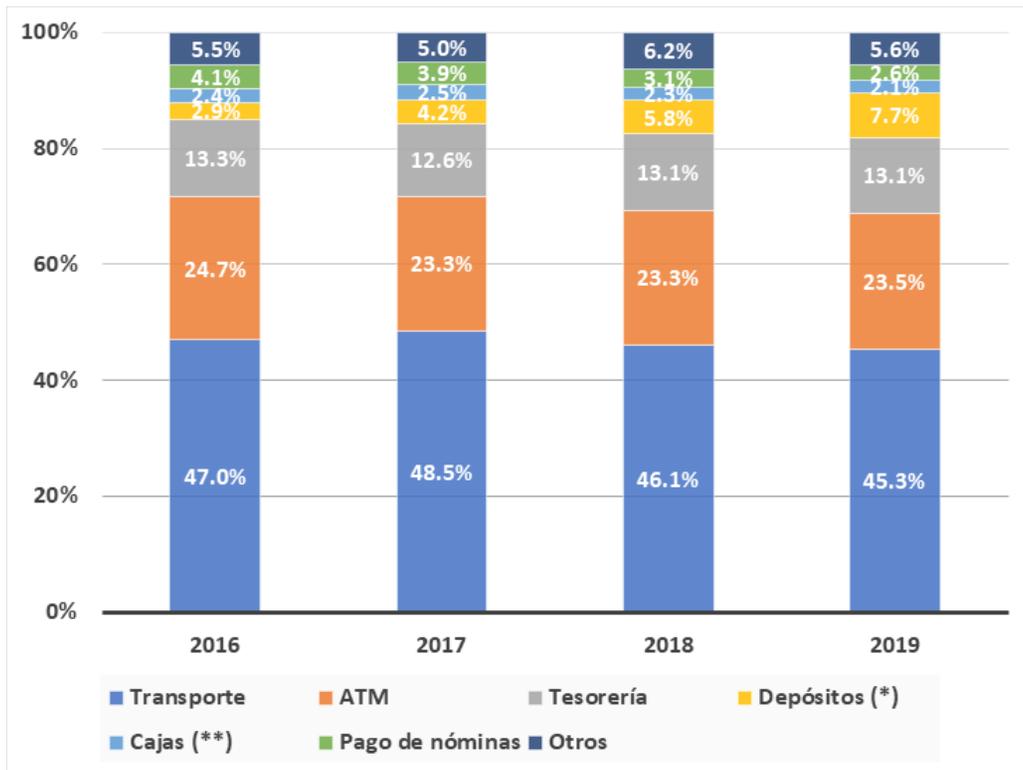
<sup>34</sup> Lo anterior no obsta a las negociaciones para efectos de prorrogar la vigencia de ciertos contratos.

<sup>35</sup> Entidad ante la cual deben registrarse todas las ETV en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 19.913. "Informe estadístico 2017" de la Unidad de Análisis Financiero.

<sup>36</sup> Las siete empresas eran Prosegur, Wagner, Brink's, Esertval Servicios Integrales de Seguridad y Transporte de Valores Ltda., Sociedad de Transporte Intertecno S.A., Compañía Chilena de Valores S.A. y LGS.

<sup>37</sup> Durante el año 2016, Esertval y Chilevalores contaban con un 1,5% y 0,9% de participación de los servicios de la industria, respectivamente.

**Gráfico N° 1:** Distribución de ingresos por tipo de servicio periodo enero 2016 - diciembre 2019



**Fuente:** Elaboración propia con datos en respuesta a Oficio de Investigadas.

(\*) Contempla servicios relacionados a máquinas depositarias.

(\*\*) Ítem Cajas contempla el retiro y gestión de dineros asociados a diferentes servicios tales como: “cajero tipo buzón” -que permite efectuar depósitos de dinero en un sobre sellado en cajeros especialmente dispuestos para ello- o “caja de fondo” -que corresponde a servicios de arriendo y/o administración de cajas de fuertes o de fondos-, entre otros.

55. De acuerdo a la información recopilada en el marco de la investigación, durante los años 2018 y 2019, las Empresas Requeridas alcanzaron conjuntamente ventas entre los \$136 y \$144 mil millones anuales.

#### IV. MERCADOS EN QUE INCIDE LA CONDUCTA

56. La conducta que funda el requerimiento de autos ha incidido en los mercados de transporte de valores, tesorería, atención de ATM, y pago de remuneraciones y/o prestaciones sociales, los que tienen un alcance nacional.

57. De conformidad a la regulación ya referida, las ETV son las únicas empresas que ejecutan la movilidad espacial de activos valorados, por lo que solo ellas pueden brindar servicios como transporte de valores, y administración y atención de ATM, entre otros.

58. Si bien es cierto que algunos bancos desarrollan ciertos servicios complementarios de tesorería, lo realizan a una escala reducida para sí o como parte de una respuesta

integral a sus propios clientes. Así, los bancos están lejos de operar a la escala de una ETV y/o de desarrollar estos servicios de forma independiente, por cuanto no es parte de su giro ni tendrían interés en ingresar a esta industria, en razón de las inversiones necesarias, logística y riesgos inherentes a este mercado.

59. Por lo anterior, durante el periodo de ejecución de la conducta no han existido sustitutos eficaces a la operación y servicios que ofrecen las ETV.

60. En cuanto al ámbito geográfico, cabe destacar que los demandantes de estos servicios, por lo general son entidades financieras o del *retail* que cuentan con presencia y demandan estos servicios a nivel nacional.

61. Por su parte, los oferentes de servicios de esta industria cuentan con presencia multirregional. En efecto, cada una de las tres Empresas Requeridas tiene su casa matriz en Santiago, Brink's y Prosegur cuentan con sucursales en prácticamente todas las regiones de Chile, y Loomis participa de este mercado en las principales regiones del país. Por lo tanto, su actuar coordinado ha incidido sobre todo el territorio nacional<sup>38</sup>.

62. Adicionalmente, aunque las tarifas pueden diferir regionalmente e incluso dentro de una misma región -debido a factores tales como horarios de servicios o distancias involucradas-, los lineamientos y políticas de precios de estos servicios son tomados centralizadamente por las Empresas Requeridas para todo el territorio nacional<sup>39</sup>.

63. Por lo anterior, a juicio de esta Fiscalía, el ámbito geográfico en que ha incidido la conducta que motiva el requerimiento de autos se circunscribe al territorio nacional.

64. Pese a que a fines del año 2017 la oferta de estos servicios estaba compuesta por siete ETV, se trata de una industria que ha evidenciado un proceso de concentración. Diversos conglomerados con presencia global<sup>40</sup>, como aquellos a los que pertenecen las

---

<sup>38</sup> Brink's cuenta con 18 sucursales - aparte de su casa matriz - en 15 regiones del territorio nacional; siendo la región de Los Ríos la única en la que no cuenta con sucursal. Por su parte Prosegur dispone de 17 sucursales -distintas de su casa matriz- desde Arica hasta Punta Arenas, abarcando 15 regiones de Chile con excepción de región de Aysén.

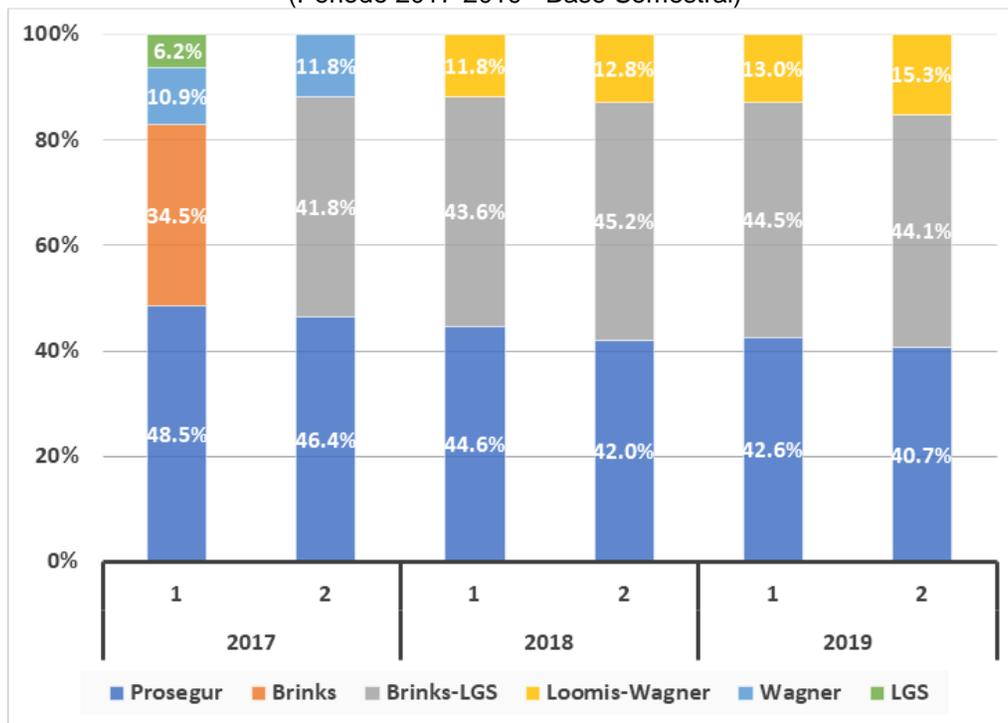
<sup>39</sup> Ver, a modo de ejemplo, transcripción de declaración de Alberto Bálsamo, de fecha 28 de julio de 2021.

<sup>40</sup> En el caso de Brink's, a nivel mundial, el holding habría presentado al año 2017 ventas por € 2,8 mil millones a nivel global. De estas, 38% provino al primer semestre de 2018 de Estados Unidos, 29% de Latinoamérica, y el restante 33% del resto del mundo. Por su parte en el caso de Prosegur, a nivel mundial, su holding habría presentado ventas por € 1,9 mil millones en 2017. De estas, 69% provino al primer semestre de 2018 de Latinoamérica, 27% de Europa, y el restante 4% de África, Oceanía, y Asia. Finalmente, respecto de Loomis, a nivel mundial, el holding habría presentado ventas por € 1,8 mil millones en 2017. De estas, 51% provino al primer semestre de 2018 de Europa, Medio Oriente, y África, 44% de Estados Unidos, y el restante 4% de transporte internacional.

Empresas Requeridas, han adquirido compañías que operaban en el mercado nacional - como Chilevalores y LGS-, concentrando en conjunto prácticamente la totalidad de los ingresos de la industria durante los años 2018 y 2019.

65. En efecto, los gráficos a continuación presentan participaciones de mercado para los principales servicios antes referidos y evidencian que se trata de una industria altamente concentrada<sup>41</sup>.

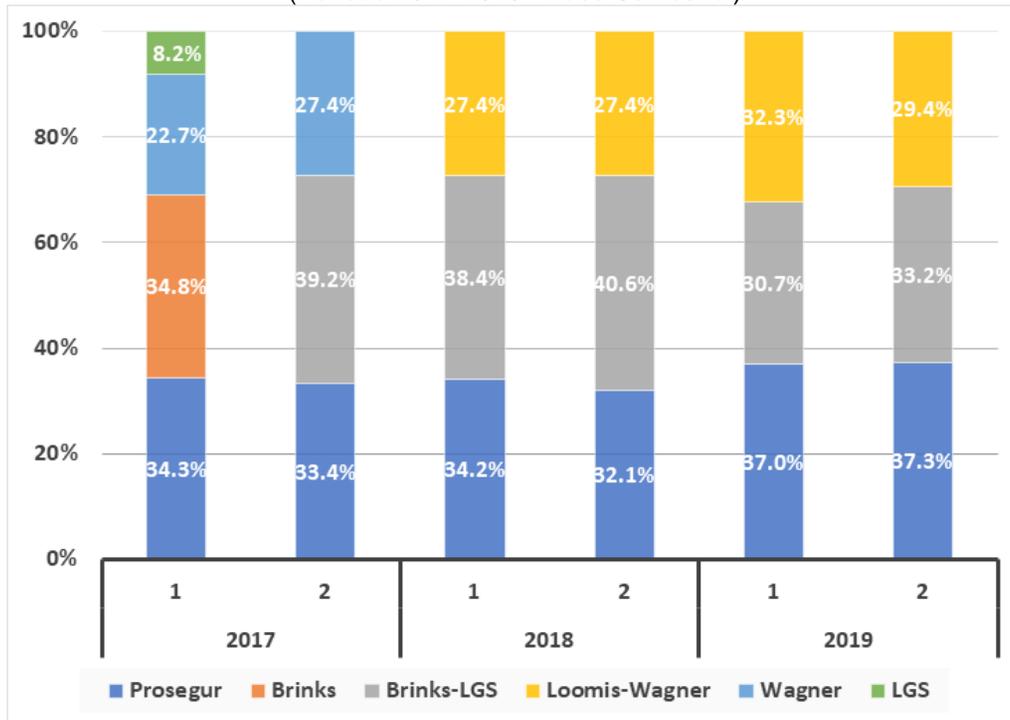
**Gráfico N° 2:** Evolución participación de mercado servicios de Transporte de Valores en base a ingresos (Periodo 2017-2019 - Base Semestral)



Fuente: Elaboración propia con datos en respuesta a Oficio de Investigadas.

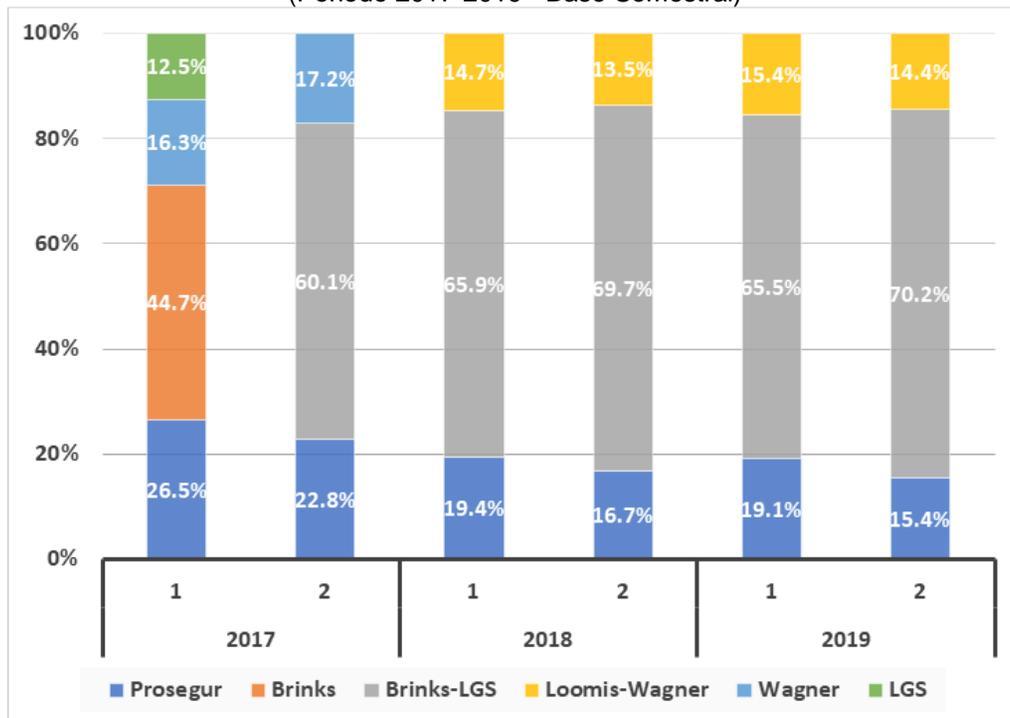
<sup>41</sup> Atendido que al momento de la investigación, Chilevalores ya había sido adquirida por Loomis no fue posible obtener información desagregada de aquella empresa para los años previos. Con todo, Chilevalores tenía una participación marginal al año 2017.

**Gráfico N° 3: Evolución participación de mercado servicios de ATM en base a ingresos (Periodo 2017-2019 - Base Semestral)**



Fuente: Elaboración propia con datos en respuesta a Oficio de Investigadas.

**Gráfico N° 4: Evolución participación de mercado servicios de Tesorería y Custodia en base a ingresos (Periodo 2017-2019 - Base Semestral)**



Fuente: Elaboración propia con datos en respuesta a Oficio de Investigadas.

## V. CONDICIONES DE ENTRADA

66. Finalmente, en esta industria existen diversos factores que dificultan o desincentivan el ingreso de competidores.

67. En el ámbito regulatorio, según lo establece el artículo 2° del DS 1814, sólo pueden desarrollar actividades de transporte de valores, las empresas debidamente autorizadas por Carabineros de Chile y que cumplan las exigencias de seguridad señaladas en el referido decreto. Estas últimas involucran, entre otras, el contar con un sistema de vigilancia privada y cumplir con una serie de medidas de seguridad<sup>42</sup>.

68. De este modo, la regulación de la industria exige inversiones relevantes en activos específicos destinados a la seguridad de los vigilantes privados; así como de los activos valorados, como por ejemplo camiones blindados, construcción de bóvedas, armamento y dispositivos de seguridad para vigilantes; y a la formación, capacitación y certificación de vigilantes; teniendo varios de estos el carácter de costos hundidos.

69. Adicionalmente bancos u otras instituciones financieras o del *retail* no poseen la escala de operación, logística y/o capacidad instalada para gestionar flujos de dinero a los niveles de eficiencia que alcanzan las ETV. En efecto, a diferencia de éstas, los bancos u otras instituciones no consiguen alcanzar los movimientos o la circulación del dinero al nivel de las transportadoras de valores, así como la logística para atender la cantidad de sucursales y/o ATM que lo requieren.

70. A lo anterior se suma el riesgo inherente al transporte de activos valorados y servicios conexos, lo que ha sido señalado como un elemento que desalienta el ingreso a esta industria<sup>43</sup>. En esa misma línea, para una empresa entrante de limitada capacidad financiera puede ser dificultoso contratar seguros u obtener ofertas razonables de parte de las aseguradoras, siendo estos necesarios para operar en la industria.

71. Estos elementos pueden dificultar el ingreso de un nuevo competidor. De hecho, durante el periodo que tuvo lugar la conducta no accedieron nuevas firmas a esta actividad.

---

<sup>42</sup> De conformidad a los artículos 3° a 6° del DS 1814, quienes presten servicios de *transporte de valores y sus actividades conexas* deberán contar con elementos que permitan proteger la vida e integridad física de vigilantes, neutralización de delitos, vehículos adecuadamente blindados, tecnología suficiente para repeler atentados, personal capacitado y equipado para esos efectos, bóvedas y centros de acopio de dinero con medidas de seguridad acordes al nivel de riesgo de la actividad, entre otros requisitos.

<sup>43</sup> Ver transcripción declaración de Roberto Uauy, de fecha 15 de enero de 2021.

Por el contrario, durante los últimos años, el mercado ha experimentado un proceso de concentración.

## VI. EL DERECHO

72. Los hechos descritos configuran una conducta que atenta contra la libre competencia al tenor de lo establecido en los incisos primero y segundo letra a) del artículo 3° del DL 211. Esta disposición prohíbe ejecutar o celebrar cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, y considera expresamente dentro de este tipo de hechos, actos o convenciones:

*"a) Los **acuerdos** o **prácticas concertadas** que **involucren a competidores** entre sí, y que **consistan en fijar precios de venta** o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación (...)"*.

73. En efecto, conforme a los hechos relatados y según se acreditará, en el caso de autos concurren todos los requisitos para que se configure la conducta descrita en la ley, precedentemente citada.

74. En primer lugar, existió una confluencia de voluntades para afectar una variable de competencia de aquellas mencionadas en la letra a) del artículo 3° inciso segundo del DL 211, a saber, los precios de servicios de transporte de valores y servicios conexos, correspondiendo estos últimos a atención de ATM, tesorería, y pago de remuneraciones y/o prestaciones sociales.

75. En segundo término, se trató de un acuerdo que involucra a competidores. Al respecto, resulta indiscutible que las empresas Brink's, Prosegur y Loomis compiten entre sí, toda vez que ofrecen las mismas prestaciones y los demandantes de sus servicios las perciben de este modo.

76. Finalmente, sin perjuicio que la normativa actual no exige que los acuerdos consistentes en fijar precios confieran poder de mercado a los infractores, este elemento concurre en el presente caso. Esta colusión fue adoptada por empresas que representaron casi el 100% de la participación de mercado para los principales servicios prestados por las Empresas Requeridas.

77. En consecuencia, resulta procedente la imposición a las Requeridas de las sanciones previstas en el artículo 26 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de las demás que se soliciten en el petitorio.

## VII. SANCIONES

78. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del DL 211, las conductas contrarias a la libre competencia serán sancionadas con las medidas señaladas en el artículo 26 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de las medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que pueda disponer el H. TDLC.

79. En el presente caso, junto con solicitar al H. Tribunal se sirva declarar que las Requeridas celebraron y ejecutaron un acto ilícito, conforme al artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211, solicito la imposición de las siguientes sanciones:

- i) Se imponga a las Empresas Requeridas las multas que se indicarán, o las sumas que este H. Tribunal estime ajustadas a derecho**

80. De conformidad a lo establecido en el artículo 26 letra c) del DL 211, dentro de las circunstancias que se han de considerar para la determinación de la multa, se encuentra - entre otras- la gravedad de la conducta sancionada. Para tal efecto, ha de atenderse especialmente en el presente caso a (i) la naturaleza de la infracción incurrida, (ii) el tipo de mercado afectado y (iii) la extensión del daño causado por la conducta imputada.

81. En cuanto a la naturaleza del ilícito, conforme a jurisprudencia ya asentada, la colusión *“es la conducta contraria a la libre competencia más grave y que merece el mayor reproche ‘toda vez que supone suprimir de raíz la incertidumbre y la libre iniciativa propia de los procesos competitivos, reemplazándola por una conspiración entre competidores en perjuicio del bienestar social y los consumidores’ (Sentencia N° 119/2012, C. 95)”*<sup>44</sup>.

82. A su vez, los mercados afectados por el ilícito, esto es, el transporte de valores y servicios conexos, a juicio de esta Fiscalía, comprenden prestaciones esenciales para la adecuada continuidad operativa del sistema financiero y necesarios para el funcionamiento de sectores económicos, como el *retail*, entidades públicas e, incluso, instituciones con fines sociales o de beneficencia.

---

<sup>44</sup> Sentencia N° 175/2020, c. 135°.

83. Respecto a la extensión del daño a la competencia perseguido por las Empresas Requeridas, este abarca la totalidad del territorio nacional, por las razones expuestas *supra*, incidiendo además en diversos sectores económicos del país.

84. Además de la gravedad de la conducta sancionada, el efecto disuasivo de la multa es otra circunstancia relevante a considerar al momento de determinar la magnitud de la misma. En este sentido, nuestra Excma. Corte Suprema ha señalado:

*“En este tema resulta absolutamente relevante que la imposición de la multa disuada de persistir en conductas como las investigadas y sancionadas, puesto que esta Corte considera que la decisión sobre la cuantía de las multa (sic) lleva implícita la finalidad de reforzar su efecto disuasorio, en razón del beneficio que las empresas coludidas obtienen de la conducta ilícita a corto plazo”<sup>45</sup>.*

85. En línea con lo anterior, el nuevo texto del artículo 26 del DL 211 señala expresamente el “efecto disuasivo” como una de las circunstancias que ha de considerarse en la determinación de la multa<sup>46</sup>, de forma consistente con el objeto disuasorio de las sanciones en materia de competencia, intentando prevenir futuros incumplimientos a la normativa.

86. A mayor abundamiento, y como circunstancias que agravan la conducta reprochada, cabe destacar que fueron los más altos ejecutivos de cada una de las Empresas Requeridas quienes participaron en la ejecución de la conducta. Lo anterior se suma al pleno conocimiento de la ilicitud de sus actos, al punto de utilizar mecanismos destinados a ocultar su actuar anticompetitivo, con la finalidad de evitar dejar huella del acuerdo clandestino, tal como se describió en esta presentación.

87. Finalmente, ha de considerarse que, durante el periodo acusado, Brink’s, Prosegur y Loomis concentraron casi la totalidad de las ventas de esta industria, sin que haya tenido lugar el ingreso de nuevos competidores que pudieran contrarrestar el poder de mercado de las Empresas Requeridas.

88. En razón de lo expuesto, esta Fiscalía solicita se condene a las Empresas Requeridas y se les imponga las siguientes multas o las que este H. Tribunal estime ajustadas a derecho:

---

<sup>45</sup> Sentencia Rol N° 2578-12 de la Excma. Corte Suprema, c. 90°.

<sup>46</sup> Modificación introducida por la Ley N° 20.945.

**Cuadro N° 1:** Multas solicitadas respecto a las Empresas Requeridas

<b>Empresa Requerida</b>	<b>Multa (UTA)</b>
Brink's	39.325
Prosegur	33.253
Loomis	8.314

- ii) **Se imponga a las personas naturales requeridas las multas que se indicarán, o las sumas que este H. Tribunal estime ajustadas a derecho**

89. Adicionalmente, a lo largo Requerimiento se describe la forma en la cual cada una de las personas naturales requeridas intervinieron directamente en la realización de la conducta ilícita imputada.

90. En este sentido, ha quedado demostrado que los ejecutivos acusados participaron en la coordinación entre las empresas, interviniendo además en los actos que permitieron la ejecución del acuerdo ilícito. Por ello es que este requerimiento se interpone también en contra de estas personas naturales, solicitando se les condene e imponga las siguientes multas o las que este H. Tribunal estime ajustadas a derecho:

**Cuadro N° 2:** Multas solicitadas respecto a los ejecutivos requeridos

<b>Ejecutivo requerido</b>	<b>Multa (UTA)</b>
Alberto Bálsamo Barreiro	149
Marco Malverde Muñoz	134
Martín Matos Pardo	174
Cristián Catalán Jerez	114
Rui Sanches Da Silva	122

- iii) **Exención de multa y solicitud de declaración de exención de responsabilidad penal a solicitante de beneficios del artículo 39 bis del DL 211**

91. Finalmente, respecto de Marcela Ferrada Culaciati, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 bis del DL 211, hago presente que cumplió los requisitos para acceder al beneficio de exención de multa y, por este acto, se le individualiza como acreedora de dicha exención; habida consideración de lo cual no se solicita la aplicación de una multa a su respecto. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 del DL 211, se solicita al H. TDLC declarar que esta persona se encuentra exenta de responsabilidad penal por el

delito tipificado en el artículo 62 del DL 211 en relación a los hechos que son objeto del presente requerimiento.

**POR TANTO**, con el mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° incisos primero y segundo letra a), 18 y siguientes, 26, 39 y 39 bis del DL 211, así como en las demás normas legales citadas y aplicables,

**SOLICITO AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**: Tener por deducido Requerimiento en contra de las personas ya individualizadas, someterlo a tramitación y, en definitiva:

- (i) Declarar que las Requeridas han infringido el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211, al celebrar y ejecutar la conducta descrita en esta presentación;
- (ii) Prohibir a las Requeridas celebrar o ejecutar la conducta imputada en el futuro, ya sea por sí o a través de personas relacionadas, bajo apercibimiento de ser consideradas como reincidentes;
- (iii) Imponer a Brink's Chile S.A. una multa de 39.325 Unidades Tributarias Anuales (en adelante, "UTA"), o el monto que este H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (iv) Imponer a Juncadella Prosegur Group Andina S.A. una multa de 33.253 UTA, o el monto que este H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (v) Imponer a Wagner Seguridad Custodia y Transporte de Valores SpA una multa de 8.314 UTA, o el monto que este H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (vi) Imponer a Alberto Bálamo Barreiro una multa de 149 UTA, o el monto que este H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (vii) Imponer a Marco Malverde Muñoz una multa de 134 UTA, o el monto que este H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (viii) Imponer a Martín Matos Pardo una multa de 174 UTA, o el monto que este H. Tribunal estime conforme a derecho;

- (ix) Imponer a Cristián Catalán Jerez una multa de 114 UTA, o el monto que este H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (x) Imponer a Rui Antonio Soares Sanches Da Silva una multa de 122 UTA, o el monto que este H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (xi) Declarar, en conformidad al artículo 63 del DL 211, que Marcela Ferrada Culaciati está exenta de responsabilidad penal por el delito tipificado en el artículo 62 del DL 211 en relación a los hechos que son objeto del presente requerimiento; y
- (xii) Ordenar a las Requeridas el pago de las costas, con excepción de Marcela Ferrada Culaciati en su calidad de acreedora del beneficio del artículo 39 bis del DL 211.

Lo anterior es sin perjuicio de la adopción de toda otra medida preventiva, correctiva o prohibitiva que el H. Tribunal considere pertinente de conformidad al inciso primero del artículo 3º del DL 211.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicito al H. Tribunal tener presente que, para efectos de practicar la notificación del requerimiento de autos y de realizar todas aquellas diligencias en las que durante la prosecución del proceso sea necesaria la intervención de un ministro de fe público, sin perjuicio de la facultad de esta parte de revocar dicha designación o designar nuevos ministros de fe en cualquier momento, señalo los siguientes receptores judiciales:

1. Carlos Pereira Penna, RUT 12.596.457-5, domiciliado en Huérfanos N° 1117, Oficina 422, Santiago, correo electrónico [receptor.cp@gmail.com](mailto:receptor.cp@gmail.com).
2. Germán Camino Alzerreca, RUT 7.981.933-6, domiciliado en Compañía de Jesús N° 1390, oficina 302, Santiago, correo electrónico [germancaminoa@gmail.com](mailto:germancaminoa@gmail.com).
3. Marcos Gacitúa Guerrero, RUT 10.892.643-0, domiciliado en pasaje Rosa Rodríguez N° 1375, oficina 414, Santiago, correo electrónico [receptormarcosgacitua@gmail.com](mailto:receptormarcosgacitua@gmail.com).
4. Carmen Balboa Quezada, RUT 10.367.686-K, domiciliada en Compañía de Jesús N° 1390, oficina 701, Santiago, correo electrónico [cbalboaq@gmail.com](mailto:cbalboaq@gmail.com).
5. María Gloria Tarrago Fierro, RUT 6.373.938-3, domiciliada en Arturo Prat N° 625 oficina 51, San Bernardo, correo electrónico [receptoratarrago@gmail.com](mailto:receptoratarrago@gmail.com).
6. Elia Rosa Gatica Moyano, RUT 6.542.395-2, domiciliada en Urmeneta N° 476 oficina 501, San Bernardo, correo electrónico [Egatica.pjud@gmail.com](mailto:Egatica.pjud@gmail.com).

**SEGUNDO OTROSÍ:** Conforme lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil, en relación con los artículos 21 y 29 del DL 211, y -adicionalmente- para el caso de Uruguay y España la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias de fecha 30 de enero de 1975, solicito al H. Tribunal exhortar a las autoridades judiciales competentes para cada una de las jurisdicciones que se señalan, con el fin de notificar el Requerimiento a las siguientes personas, en caso de no ser posible su notificación en nuestro país:

1. A la autoridad judicial de Uruguay, para notificar a don Martín Matos Pardo, Documento de identidad uruguayo N° 2.661.565-9, domiciliado en Miramar N° 1608 y/o Guaraní N° 1531, Montevideo, Uruguay;
2. A la autoridad judicial de Portugal, para notificar a don Rui Sanches Da Silva, documento de identidad portugués N° 07371762 2ZY8, Pasaporte de la República Portuguesa N° P606937, ejecutivo, domiciliado en Rodríguez Lobo N° 2, Linda-a-Velha, Lisboa, Portugal;
3. A la autoridad judicial de España, para notificar a don Rui Sanches Da Silva, documento de identidad portugués N° 07371762 2ZY8, Pasaporte de la República Portuguesa N° P606937, ejecutivo, domiciliado en Calle Ahumaos 35-37, 28052, Madrid, España; y
4. A la autoridad judicial de Indonesia, para notificar a don Marco Malverde Muñoz, RUT N° 8.424.228-4, domiciliado en Jl. Tebet Barat IV No. 20, Tebet – Jakarta Selatan 12810, Yakarta, Indonesia.

El tribunal exhortado ha de ser facultado para practicar y ordenar que se practiquen todas las diligencias y actuaciones tendientes a notificar legalmente el Requerimiento y obtener copia de los procesos señalados, así como para resolver las incidencias que se produzcan al efecto.

El exhorto podrá ser diligenciado por la persona que lo presente o la que lo requiera del tribunal exhortado, y deberá contener copia de este escrito, su providencia y notificaciones, y los decretos correspondientes de la Excma. Corte Suprema.

**TERCER OTROSÍ:** Al H. Tribunal solicito tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta en el Decreto Supremo N° 158 de 11 de diciembre de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se me nombra en el cargo de Fiscal Nacional Económico.

**CUARTO OTROSÍ:** Solicito se tenga presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio en la presente gestión

judicial, con domicilio ya individualizado. Sin perjuicio de lo anterior, por este acto confiero poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión Víctor Santelices Ríos, Adolfo Wenzel Weber, Rosana Zamora Wilsdon y Carlos Garrido Delgado, todos de mi mismo domicilio, quienes podrán actuar de forma conjunta, separada e indistintamente conmigo y con todos los apoderados de esta causa.